

ORDENANZA MUNICIPAL N°012-2024-MDCH

Chilca, 21 de agosto de 2024.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHILCA-CAÑETE

POR CUANTO:

El Pleno del Concejo Municipal del Distrito de Chilca- Cañete, en sesión ordinaria de fecha 21 de agosto del 2024, y;

VISTO:

El Informe N° 312-2024-SGOPCyPU/GDU/MDCH de la Subgerencia de Obras Privadas, Catastro y Planeamiento Urbano, el Informe N° 225-2024-GDU/MDCH de la Gerencia de Desarrollo Urbano, el Informe N° 356-2024-SGOPCyPU/GDU/MDCH de la Subgerencia de Obras Privadas, Catastro y Planeamiento Urbano, el Memorandum Múltiple N° 019-2024-GDU/MDCH de la Gerencia de Desarrollo Urbano, el Informe N° 087-2024-SGPC-GDHYS-MDCH de la Subgerencia de Participación Ciudadana, el Informe Técnico N° 064-2024-JCCA-SGGRD-GDU/MDCH del Especialista SGGRD, el Informe N° 335-2024-SGGRD-GDU/MDCH de la Subgerencia de Gestión de Riesgo de Desastres, el Informe N° 264-2024-GDU/MDCH de la Gerencia de Desarrollo Urbano, el Memorando N° 682-2024-GM/MDCH de la Gerencia Municipal, el Informe Legal N° 0131-2024-OGAJ/MDCH de la Oficina General de Asesoría Jurídica, el Informe N° 137-2024-GM/MDCH de la Gerencia Municipal, el Memorando N° 0127-2024-ALC/MDCH del despacho de Alcaldía, el Dictamen N° 008-2024-CO/MDCH de la Comisión de Obras, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, en concordancia con lo prescrito en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; radicando dicha autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, los numerales 4, 6 y 8 del artículo 195° de la Constitución Política del Perú señalan que los Gobiernos Locales promueven el desarrollo, la economía local y la prestación de servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo, de manera que son competentes para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, conforme a ley; así como también para planificar el desarrollo urbano y rural de sus circunscripciones, incluyendo la zonificación,



urbanismo y el acondicionamiento territorial; y desarrollar y regular actividades y/o servicios en materia de saneamiento, conforme a ley;

Que, de acuerdo con lo previsto en el inciso 8) del artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, corresponde al Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos;

Que, el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, en la actualidad existe un alto número de familias en calidad de ocupantes informales asentadas en las diferentes zonas del distrito de Chilca reconocidas como Asentamientos Humanos, Centros Poblados o Pueblos Tradicionales, o que se encuentran en la etapa de reconocimiento (saneamiento físico legal), que han ingresado de manera desordenada a ocupar secciones de terreno, sin contar con alguna autorización municipal que les faculte a ello, generando una posesión sin criterios técnicos ni legales y muchas veces en zonas que no son aptas para tal fin (zonas arqueológicas, ecológicas, riesgosas como franjas de servidumbre eléctrica, pendientes pronunciadas de alto riesgo o para otros usos e inclusive en áreas que tienen la calificación de intangibles, inalienables e imprescriptibles por ser de naturaleza pública);

Que, el artículo 21° de la Ley N° 29869, Ley de Reasentamiento Poblacional para Zonas de Muy Alto Riesgo No Mitigable, establece la prohibición de ocupar zonas declaradas de muy alto riesgo no mitigable para fines de vivienda o cualquier otro que ponga en riesgo la vida o integridad de las personas; correspondiéndole a la municipalidad distrital ejecutar las acciones administrativas y legales que correspondan para el cumplimiento de esa ley y a la municipalidad provincial brindar el apoyo necesario; no pudiéndose dotar de servicios públicos a los asentamientos poblacionales que ocupen zonas declaradas de muy alto riesgo no mitigable, bajo responsabilidad;

Que, la Ley N° 28687, Ley de Desarrollo y Complementaria de Formalización de la Propiedad Informal, Acceso al Suelo y Dotación de Servicios Básicos, publicada con fecha 17 de marzo de 2006, regular en forma complementaria y desarrolla el proceso de formalización de la propiedad informal, el acceso al suelo para uso de vivienda de interés social, orientado a los sectores de menores recursos económicos y establece el procedimiento para la ejecución de obras de servicios básicos de agua, desagüe y electricidad en las áreas consolidadas y en proceso de formalización;

Que, el artículo 26° de la Ley N° 28687 dispone que los Certificados o Constancias de Posesión son documentos extendidos por las municipalidades distritales de la jurisdicción y exclusivamente para los fines a que se refiere el Título III de esa misma Ley, concerniente a las



facilidades para la prestación de servicios básicos, sin que ello constituya reconocimiento alguno que afecte el derecho de propiedad de su titular;

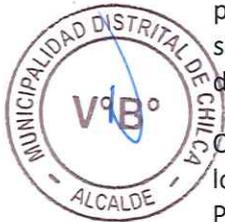
Que, de acuerdo a las normas citadas, las municipalidades tienen competencia para regular el procedimiento referido a la expedición de constancias de posesión que tengan por objeto servir para la tramitación de los servicios básicos de luz, agua y desagüe, debiendo tenderse a la simplificación de los trámites; sin que ello signifique o conlleve a colisionar con las normativas de carácter obligatorio sobre la materia;

Que, el artículo 27° del Decreto Supremo N° 017-2006-VIVIENDA que aprueba el Reglamento de los Títulos II y III de la Ley 28687, "Ley de Desarrollo Complementaria de la Formalización de la Propiedad Informal, Acceso al Suelo y Dotación de Servicios Básicos", señala que las municipalidades distritales en cuya jurisdicción se encuentre ubicada una posesión informal o la municipalidad provincial cuando se encuentre dentro de su Cercado, otorgarán a cada poseedor el certificado o Constancia de Posesión para los fines del otorgamiento de la factibilidad de servicios básicos;

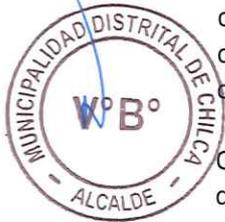
Que, el artículo 28° del Decreto Supremo N° 017-2006-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de los Títulos II y III de la Ley 28687, "Ley de Desarrollo Complementaria de la Formalización de la Propiedad Informal, Acceso al Suelo y Dotación de Servicios Básicos", establece que el Certificado o Constancia de Posesión tendrá vigencia hasta la efectiva instalación de los servicios básicos en el inmueble descrito en dicho Certificado o Constancia. Asimismo, el artículo 29° del mismo cuerpo normativo, señala que el Certificado o Constancia de Posesión no se otorgará a los poseedores de inmuebles ubicados en áreas zonificadas para usos de equipamiento educativo, reservados para la defensa nacional, en las zonas arqueológicas o que constituyen patrimonio cultural de la Nación; en áreas naturales protegidas o zonas reservadas, así como aquellas calificadas por el Instituto Nacional de Defensa Civil como zona de riesgo;

Que, el numeral 14.1 del artículo 14 de la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión de Riesgos de Desastre (en adelante el SINAGERD), señala que los gobiernos regionales y gobiernos locales, como integrantes del SINAGERD, formulan, aprueban normas y planes, evalúan, dirigen, organizan, supervisan, fiscalizan y ejecutan los procesos de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres, así como de Preparación, Respuesta, Rehabilitación y Reconstrucción, en el ámbito de su competencia, en el marco de la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y los lineamientos del ente rector, en concordancia con lo establecido por esa Ley y su reglamento; siendo que el inciso 14.4 del mismo artículo señala que los gobiernos regionales y gobiernos locales aseguran la adecuada armonización de los procesos de ordenamiento del territorio y su articulación con la Política Nacional de Gestión del Riesgo y Desastres y sus procesos;

Que, la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, señala en el Artículo IV de su Título Preliminar, que toda persona tiene el derecho a una acción rápida, sencilla y efectiva, ante las entidades administrativas y jurisdiccionales, en defensa del ambiente y de sus componentes, velando por la debida protección de la salud de las personas en forma individual y colectiva, la conservación



de la diversidad biológica, el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, así como la conservación del patrimonio cultural vinculado a aquellos; señalándose en el artículo 19 de esa misma Ley, que la planificación sobre el uso del territorio es un proceso de anticipación y toma de decisiones relacionadas con las acciones futuras en el territorio, el cual incluye los instrumentos, criterios y aspectos para su ordenamiento ambiental; definiéndose al ordenamiento territorial ambiental como un instrumento que forma parte de la política de ordenamiento territorial, constituyendo un proceso técnico-político orientado a la definición de criterios e indicadores ambientales que condicionan la asignación de usos territoriales y la ocupación ordenada del territorio;



Que, en el Distrito de Chilca se puede constatar que en los últimos años el crecimiento desordenado generado por las invasiones viene ocupando los suelos de manera informal, afectando drásticamente el desarrollo urbano distrital, la degradación ambiental y por ende el incremento de los niveles de riesgos de desastres;



Que, a fin de abordar dicho problema y proponer mecanismos de solución que se encuentren dentro del marco legal, la propuesta normativa tendrá como ámbito de aplicación a aquellas posesiones informales que se hubiesen constituido hasta el 31 de diciembre de 2015 de acuerdo a la Ley N° 31056, Disposiciones Referidas al Procedimiento de Formalización sobre Terrenos de Propiedad Estatal Ocupados por Posesiones Informales; y que no se encuentren inmersos en conflictos de intereses, ya sea vecinales, judiciales o administrativos;



Que, con Informe N° 312-2024-SGOPCyPU/GDU/MDCH de fecha 06 de mayo de 2024, la Subgerencia de Obras Privadas, Catastro y Planeamiento Urbano solicita a la Gerencia de Desarrollo Urbano que por su intermedio se revise, modifique, o ratifique el proyecto de ordenanza que regula la visación de planos y constancias de posesión exclusivos para dotación de servicios básicos para las organizaciones sociales; para que pueda elevarse a Sesión de Concejo para la aprobación correspondiente, considerando que el proyecto de ordenanza va permitir dar solución en forma progresiva al problema de la informalidad en el distrito de Chilca;



Que, con Informe N° 225-2024-GDU/MDCH de fecha 14 de mayo de 2024, la Gerencia de Desarrollo Urbano remite a la Gerencia Municipal el proyecto de ordenanza que regula la visación de planos y constancias de posesión exclusivos para dotación de servicios básicos para las organizaciones sociales, para su revisión, modificación, ratificación y/u opinión legal; a fin de ser elevado a Sesión de Concejo para su aprobación correspondiente;



Que, con Informe N° 356-2024-SGOPCyPU/GDU/MDCH de fecha 17 de mayo de 2024, la Subgerencia de Obras Privadas, Catastro y Planeamiento Urbano solicita a la Gerencia de Desarrollo Urbano que por su intermedio cumpla con derivar el proyecto de Ordenanza que regula la visación de planos y constancia de posesión, exclusivos para dotación de servicios básicos para las organizaciones sociales a la Subgerencia de Gestión del Riesgo de Desastres, y a su vez a la Subgerencia de Participación Ciudadana, para que revisen, modifiquen y/o ratifiquen la ordenanza propuesta;



Que, con Memorandum Múltiple N° 019-2024-GDU/MDCH de fecha 20 de mayo de 2024, la Gerencia de Desarrollo Urbano remite a la Subgerencia de Gestión del Riesgo de Desastres y a la Subgerencia de Participación Ciudadana la ordenanza propuesta, para su revisión, modificación, ratificación de acuerdo a sus competencias, a fin de que sea elevada a Sesión de Concejo para su aprobación correspondiente;



Que, a través del Informe N° 087-2024-SGPC-GDHYS-MDCH de fecha 13 de junio de 2024, la Subgerencia de Participación Ciudadana señala que su subgerencia es una unidad orgánica de línea que tiene la función de dar reconocimiento a las organizaciones sociales de base para que puedan inscribirse en el Registro Único de Organizaciones Sociales;



Que, con Informe N°335-2024-SGGRD de fecha 11 de junio de 2024, la Subgerencia de Gestión del Riesgo de Desastres remite a la Gerencia de Desarrollo Urbano el Informe Técnico N° 064-2024-JCCA-SGGRD-GDU/MDCH, mediante el cual se opina favorablemente para la aprobación del proyecto de ordenanza que regula la visación de planos y constancia de posesión, exclusivos para dotación de servicios básicos para las organizaciones sociales en el distrito de Chilca;



Que, a través del Informe N° 264-2024-GDU/MDCH de fecha 14 de junio de 2024, la Gerencia de Desarrollo Urbano deriva a la Gerencia Municipal la propuesta de ordenanza que regula la visación de planos y constancia de posesión, exclusivos para dotación de servicios básicos para las organizaciones sociales para su revisión, modificación, ratificación y/o opinión legal, a fin de que sea elevada a Sesión de Concejo para su aprobación correspondiente;

Que, mediante Memorando N° 682-2024-GM/MDCH de fecha 18 de junio de 2024, la Gerencia Municipal solicita a la Oficina General de Asesoría Jurídica emita opinión legal sobre la propuesta de ordenanza que regula la visación de planos y constancia de posesión, exclusivos para dotación de servicios básicos para las organizaciones sociales;



Que, con Informe Legal N° 0131-2024-OGAJ/MDCH de fecha 19 de julio de 2024, la Oficina General de Asesoría Jurídica concluye que resulta viable aprobar la Ordenanza que regula la visación de planos y constancia de posesión, exclusivos para dotación de servicios básicos para las organizaciones sociales en el distrito de Chilca, recomendando se continúe con el trámite correspondiente; debiendo la comisión competente dictaminar el proyecto de ordenanza municipal materia de análisis, de conformidad con los artículos 116° y 119° del Reglamento Interno de Concejo de la Municipalidad Distrital de Chilca – Cañete, y una vez dictaminada la propuesta elevarse los actuados al Pleno del Concejo para que conforme a lo dispuesto en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, se proceda a su aprobación;



Que con Informe N° 137-2024-GM/MDCH de fecha 30 de julio de 2024, la Gerencia Municipal remite al despacho de Alcaldía en 40 folios, toda la documentación original sobre el proyecto de Ordenanza que regula la visación de planos y constancia de posesión, exclusivos para dotación de servicios básicos para las organizaciones sociales en el distrito de Chilca, a fin de que sea tratada en la comisión correspondiente, de conformidad con el Reglamento Interno de Concejo RIC; y posteriormente por el Pleno del Concejo Municipal;



Que, a través del Memorando N° 0127-2024-ALC/MDCH de fecha 31 de julio de 2024, el despacho de Alcaldía solicita a la Oficina General de Secretaría General convoque al Pleno del Concejo Municipal para que se apruebe la Ordenanza que regula la visación de planos y constancia de posesión, exclusivos para dotación de servicios básicos para las organizaciones sociales en el distrito de Chilca;



Que, mediante Dictamen N° 008-2024-CO/MDCH de fecha 05 de agosto de 2024, la Comisión de Obras acordó recomendar, lo siguiente:

- 1.- La modificación del Título: "Ordenanza que regula la Visación de Planos y Constancia de posesión, exclusivos para dotación de servicios básicos".
- 2.- Que, en el artículo 9° "Causales para denegar la solicitud de visación de planos para fines de dotación de servicios básicos" del proyecto de ordenanza se agregara, el literal f) "Para predios con título a nombre del estado".



Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas en el numeral 8 del artículo 9° de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidad, y con el voto UNÁNIME de los señores Regidores y con la dispensa de la lectura y aprobación del acta, se ha aprobado lo siguiente:

ORDENANZA QUE REGULA LA VISACIÓN DE PLANOS Y CONSTANCIA DE POSESIÓN, EXCLUSIVOS PARA DOTACIÓN DE SERVICIOS BÁSICOS

CAPÍTULO I

OBJETO, BASE LEGAL, DEFINICIONES Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1.- OBJETO

La presente ordenanza tiene por objeto, establecer los procedimientos de Visación de Planos de Lotización y Constancia de Posesión, cuya finalidad es mejorar la calidad de vida y de salud de las familias y poblaciones en riesgo asentadas ubicadas en posesiones informales, que forman parte del distrito de Chilca mediante el acceso a los servicios de luz, agua y desagüe; garantizando de esta manera el respeto de sus derechos a gozar de una vida digna, su desarrollo y progreso.

Artículo 2.- DEFINICIONES.

Para el efecto de la presente ordenanza se entenderá por:

Organización Social: Es el órgano que asume la representación de un número indeterminado de poseionarios a efecto de tramitar los planos de ubicación y lotización para el trámite de una constancia de posesión. La organización deberá contar con el reconocimiento de la Subgerencia de Participación Ciudadana de la Municipalidad Distrital de Chilca.



- b) Posesionario: Es la persona natural que ocupa un predio o lote de terreno de forma pública y pacífica, siendo que tal predio o lote no cuente con los servicios básicos de luz, agua y desagüe.
- c) Constancia: Constancia de posesión especial exclusiva para servicios básicos, otorgada por la Municipalidad Distrital de Chilca conforme a lo establecido en la presente ordenanza.
- d) Entidad: La Municipalidad Distrital de Chilca.
- e) Administrado: Toda persona natural, persona jurídica, sociedad conyugal concubinato, que formula una solicitud de constancia de posesión especial.
- f) Plano de ubicación y localización: Plano de escala adecuada para una correcta percepción del predio, donde se muestra la ubicación de la manzana o predio donde se ubica el lote en relación con las áreas urbanas más cercanas que se presenta ante la Municipalidad Distrital de Chilca.
Visación de planos: Procedimiento mediante el cual se realiza el sellado de planos de Ubicación y Lotización, de planos referenciados de vías y trazado, exclusivo para los servicios básicos que es otorgado por la Municipalidad Distrital de Chilca, conforme a lo establecido en la presente ordenanza.
- h) Estudio preliminar de Riesgos: Documento elaborado por el órgano competente para ejecutar la evaluación de riesgos, el cual de manera preliminar permite identificar los peligros, analizar las vulnerabilidades y determinar los niveles de riesgos en un área geográfica específica, con la finalidad de servir para una toma de decisión inmediata respecto a los riesgos determinados.



Artículo 3.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente ordenanza es de aplicación para todas las posesiones informales y/o agrupaciones sociales reconocidas por la municipalidad, que se encuentran asentadas dentro de la jurisdicción del distrito de Chilca, que requieran de los planos visados para la dotación de los servicios básicos; debiendo sustentar la vivencia efectiva hasta el 31 de diciembre del 2015 de acuerdo a la Ley N° 31056, y demás disposiciones referidas al procedimiento de formalización sobre terrenos de propiedad estatal ocupados por posesiones informales; y que no se encuentren inmersos en conflictos de intereses, ya sea vecinales, judiciales o administrativos, y que que no se encuentren ubicadas en zonas de riesgo determinado por el Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI u otros organismos o entidades competentes.

CAPÍTULO II

DE LAS COMPETENCIAS

Artículo 4.- COMPETENCIA DE LA SUBGERENCIA PARTICIPACIÓN VECINAL

La Subgerencia de Participación Ciudadana atiende las solicitudes de registro y reconocimiento de las organizaciones de pobladores, organizaciones sociales y demás organizaciones de acuerdo a sus competencias establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones (en adelante el ROF). Al emitir las Resoluciones de reconocimiento deberá consignar expresamente la fecha de ocupación donde se sustente la vivencia efectiva.

Artículo 5.- COMPETENCIA DE LA SUBGERENCIA DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES



La Subgerencia de Gestión del Riesgo de Desastres, evaluará las solicitudes para el Informe preliminar de riesgo, de acuerdo a su competencia, debiendo emitir un pronunciamiento sobre los riesgos existentes con las normas que regulan el Sistema Nacional de Riesgos y Desastres (en adelante el SINAGERD) y otras conexas, el cual deberá consignar un nivel de Riesgo Bajo o Medio para ser considerado favorable o Alto y Muy Alto para ser considerado no favorable, para la dotación de servicios básicos.

Artículo 6.- COMPETENCIA DE LA SUBGERENCIA DE OBRAS PRIVADAS, CATASTRO Y PLANEAMIENTO URBANO

La Subgerencia de Obras Privadas, Catastro y Planeamiento Urbano, es el área competente de la Municipalidad Distrital de Chilca para declarar procedente o improcedente las solicitudes de Visación de planos exclusivos para la dotación de servicios básicos y las solicitudes de Constancia de Posesión exclusivamente para la dotación de servicios básicos, conforme a sus funciones y atribuciones establecidos en el ROF.

CAPÍTULO III

DE LA VISACIÓN DE PLANOS Y MEMORIA DESCRIPTIVA PARA LA DOTACIÓN DE SERVICIOS BÁSICOS

Artículo 7.- REQUISITOS PARA LA VISACIÓN DE PLANOS Y MEMORIA DESCRIPTIVA:

- a) Solicitud simple dirigida al Alcalde con atención a la Subgerencia de Obras Privadas, Catastro y Planeamiento Urbano indicando el nombre de la organización social, nombre y apellidos completos del secretario general y/o presidente debidamente acreditado por ésta entidad edil, domicilio legal, número de D.N.I., correo electrónico, número de contacto, e indicación de los documentos que se adjuntan.
Copia simple de la Resolución de Reconocimiento de la Junta Directiva (vigente) emitida por la Subgerencia de Participación Vecinal.
- b) 03 juegos de Plano de ubicación y localización, a escala 1/1000 o 1/5000 o escala adecuada que permita la lectura del plano, georreferenciado en el sistema Oficial WGS 84, firmado por Arquitecto y/o Ingeniero civil colegiado y habilitado y por el representante de la Organización Social. (01 Juego en físico y medio magnético).
- c) 03 juegos de Plano de Trazado y Lotización a escala normada que permita la lectura del plano, indicando cuadro de datos técnicos, perímetro del terreno ocupado (alineado al perfil de la Manzana), ángulos internos, curvas de nivel, coordenadas UTM georreferenciados en el Sistema Oficial WGS 84; secciones viales a escala correspondiente, norte magnético, cuadro de aportes reglamentarios, cuadro resumen de áreas de manzanas y lotes, firmado por Arquitecto y/o Ingeniero civil colegiado y habilitado y por el representante de la organización. (03 Juegos en físico y medio magnético).
- d) Memoria Descriptiva, firmada por Arquitecto y/o Ingeniero civil colegiado y habilitado y por el representante de la organización. (03 Juegos) en físico y medio magnético digital.
- e) Copia simple del Padrón de Socios debidamente acreditados por la Junta Directiva.

- g) Informe preliminar de Riesgo emitido por la Subgerencia de Gestión de Riesgo y Desastre, el cual deberá consignar un nivel de Riesgo Bajo o Medio, para ser considerado favorable para la visación de planos para la dotación de servicios básicos.
- h) Documento de la entidad prestadora de servicios (Oficina Municipal del Agua, Emapa y/o Luz del Sur), que señale la incorporación al Esquema o factibilidad.
- i) Recibo por derecho de trámite.

Artículo 8.- PROCEDIMIENTO PARA LA EVALUACIÓN DE VISACIÓN DE PLANOS Y MEMORIA DESCRIPTIVA

- a) Presentar a mesa de partes los documentos indicados en el artículo octavo de esta Ordenanza, con copia del comprobante de pago, posteriormente se asignará el número de expediente.
- b) Mesa de partes deriva a la Subgerencia de Obras Privadas, Catastro y Planeamiento Urbano.
- c) La Subgerencia de Obras Privadas, Catastro y Planeamiento Urbano verificará:

c.1. Los documentos indicados en el artículo octavo de esta ordenanza, referidos a la Visación de Planos exclusivos para la dotación de servicios básicos.

c.2. El informe de la Subgerencia de Gestión del Riesgo de Desastres, sobre el nivel de riesgo existente por peligro identificado existente de conformidad con las normas que regulan el SINAGERD y otras conexas. De consignarse un nivel de Riesgo Alto o Muy Alto será considerado un pronunciamiento desfavorable, debiendo la Subgerencia de Obras Privadas, Catastro y Planeamiento Urbano, comunicar al administrado la improcedencia del trámite.

c.3. La posesión del terreno, asentados en los siguientes aspectos: zonificación; consolidación ecosistema frágil, arqueológicas, vías locales o áreas con reconocimiento físico legal considerados públicos. De emitirse informe desfavorable, la Subgerencia de Obras Privadas, Catastro y Planeamiento Urbano comunicará la improcedencia del trámite al administrado.

c.4. Revisado los documentos presentados, y en caso de existir incumplimiento de requisitos de forma y/o en casos excepcionales, la Subgerencia de Obras Privadas, Catastro y Planeamiento Urbano podrá requerir documentación adicional, notificando al administrado y señalando las observaciones y/o documentos requeridos, a fin de que el representante realice el levantamiento de las mismas dentro de los diez (10) días hábiles, computados desde el día siguiente de notificado. Asimismo, y de corresponder se podrá notificar a los titulares Registrales sobre el proceso de visación de planos.

c.5. Posterior a la subsanación de las observaciones, se proseguirá con realizar la programación para la inspección ocular, a fin de contrastar la propuesta del proyecto del Trazado y Lotización con la realidad física, debiendo el diseño de las vías estar acorde con el Sistema Vial, respetando la continuidad de las vías existentes, el Sistema Vial Colectoras, vías locales y pasajes.

c.6. La Subgerencia de Obras Privadas, Catastro y Planeamiento Urbano se encargará de emitir la Resolución de Subgerencia, que acompañará a los planos visados y memorias descriptivas para fines de dotación de Servicios Básicos.

Artículo 9.- CAUSALES PARA DENEGAR LA SOLICITUD DE VISACIÓN DE PLANOS PARA FINES DE DOTACIÓN DE SERVICIOS BÁSICOS



La Visación de Planos no se otorgará a las organizaciones sociales en los siguientes casos:

- a) Se encuentre ubicada en zona de muy alto riesgo no mitigable determinado previamente por la(s) entidad(es) competente(s), lo cual será verificado por la Subgerencia de Gestión del Riesgo de Desastres.
- b) Se encuentre ubicada en zonas intangibles tales como: fajas marginales y el derecho de vía de la Red Vial del Sistema Nacional de Carreteras, lo cual será verificado por la Subgerencia de Gestión del Riesgo de Desastres y la Subgerencia de Obras Privadas, Catastro y Planeamiento Urbano respectivamente, o quien haga sus veces.
- c) Se encuentre en Zonas Arqueológicas o que se constituyan en patrimonio cultural de la Nación, debidamente calificadas por el Ministerio de Cultura
- d) Se encuentren dentro de las distancias mínimas a redes eléctricas e instalaciones debajo de la franja de servidumbre de alta tensión, indicadas en el Decreto Supremo N° 009-93-EM, Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas y el Código Nacional de Electricidad.
- e) Áreas Naturales protegidas: zonas catalogadas como Ecosistema Frágil de Lomas Costeras aprobadas con Resolución del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego.
- f) Para predios con título a nombre del Estado.

Artículo 10.- PLAZO DE EVALUACIÓN PARA LA VISACIÓN DE PLANOS

Recibido el expediente, se remitirá a la Subgerencia de Obras Privadas, Catastro y Planeamiento Urbano para la evaluación técnica y del cumplimiento de los requisitos y emitir la resolución correspondiente en un plazo de treinta (30) días hábiles.

CAPÍTULO IV

DE LA CONSTANCIA DE POSESIÓN (EXCLUSIVA PARA LA DOTACIÓN DE SERVICIOS BÁSICOS)

Artículo 11.- REQUISITOS Y CONDICIONES

La constancia de posesión que hace referencia al presente artículo es exclusiva para la dotación de servicios básicos bajo el procedimiento de la presente ordenanza y será otorgada una vez finalizado el procedimiento, directamente a los beneficiarios.

- a. Solicitud simple dirigida al Alcalde, indicando nombre completo, dirección y número de DNI.
- b. Plano simple de ubicación del predio.
- c. Acta de cinco (05) vecinos firmados por los colindantes que den fe de la posesión del solicitante, realizada por un funcionario y/o especialista de la Subgerencia de Obras Privadas, Catastro y Planeamiento Urbano.
- d. Documento con carácter de declaración jurada simple bajo responsabilidad y sanción de nulidad que deberá otorgar el solicitante indicando que sobre el bien materia del trámite no existe conflicto de ninguna índole sea judicial o extrajudicial u otro trámite que perturbe la posesión pacífica (Anexo N° 1).
- e. Recibo por derecho de trámite.

Artículo 12.- PROCEDIMIENTO PARA LA EVALUACIÓN DE CONSTANCIA DE POSESIÓN

- Presentar a mesa de partes los documentos indicados en el artículo décimo primero de esta ordenanza, con copia del comprobante de pago, para que posteriormente se asigne el número de expediente.
- Mesa de partes deriva a la Subgerencia de Obras Privadas, Catastro y Planeamiento Urbano.
- La Subgerencia de Obras Privadas, Catastro y Planeamiento Urbano, evaluará los documentos indicados en el artículo décimo primero de esta ordenanza, referido a la Constancia de Posesión exclusivos para la dotación de servicios básicos.
- La Subgerencia de Obras Privadas, Catastro y Planeamiento Urbano, verificará los documentos presentados considerando que el predio deberá estar incluido dentro del plano de Frizado y Lotización, para fines de servicios básicos y luego realiza la inspección ocular correspondiente, levantando un acta de verificación "in situ" acompañado de fotografías que evidencien la posesión efectiva del predio y el personal técnico correspondiente.
- Previo informe e inspección técnica, la Subgerencia de Obras Privadas, Catastro y Planeamiento Urbano aprueba la solicitud y emite la constancia de posesión exclusivo para dotación de servicios básicos.
- La Constancia de Posesión para Servicios Básicos otorgada al amparo de la presente norma tendrá vigencia hasta que se realice la instalación de dichos servicios.
- De igual modo las constancias de posesión anteriormente otorgadas para Servicios Básicos que no hubieran sido anuladas en la vía administrativa tendrán vigencia hasta que se realice las instalaciones de los servicios básicos.

Artículo 13.- PLAZO DE EVALUACIÓN DE CONSTANCIAS DE POSESIÓN.

Recibido el expediente, se remitirá a la Sub Gerencia de Obras Privadas, Catastro y Planeamiento Urbano para la evaluación técnica y el cumplimiento de los requisitos y se emita la constancia correspondiente en un plazo de 15 días hábiles.

CAPÍTULO V

DE LA VERACIDAD DE LA INFORMACIÓN, EXCLUSIÓN Y REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN

Artículo 14.- VERACIDAD DE LA INFORMACIÓN

Los administrados posesionarios asumen plena responsabilidad de los documentos que presenten ante la Municipalidad Distrital de Chilca, responsabilizándose administrativa, civil y penalmente por la veracidad de la información proporcionada de conformidad a las acciones que puedan derivarse de la aplicación del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Artículo 15.- EXCLUSIÓN

Quedan expresamente excluidos de los alcances y beneficios de la presente Ordenanza las empresas, consorcios, inmobiliarias y similares destinadas a la comercialización de lotes.

Artículo 16.- REQUERIMIENTO Y REMISIÓN DE INFORMACIÓN

Una vez que entre en vigencia la presente ordenanza, la Subgerencia de Obras Privadas, Catastro y Planeamiento Urbano solicitará a la Subgerencia de Participación Ciudadana (en físico y en digital) la relación de Juntas Directivas reconocidas por esta municipalidad; debiendo indicar el número de la resolución de reconocimiento, nombre completo de la junta directiva y periodo de vigencia de reconocimiento que servirá de base para los procedimientos regulados en la presente ordenanza.



Artículo 17.- VIGENCIA DE LA CONSTANCIA DE POSESIÓN

La Constancia de Posesión tendrá una vigencia de seis (06) meses, lo cual será consignado en la Constancia de Posesión.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES



Primera. - Disponer que la Subgerencia de Obras Privadas, Catastro y Planeamiento Urbano deberá evaluar las observaciones realizadas por la empresa prestadora de servicios (EMAPA y/o Luz del Sur) a los Planos antes aprobados, a fin de poder regularizar su trámite correspondiente.



Segunda. - Encargar a la Subgerencia de Gestión del Riesgo de Desastres de la Gerencia de Desarrollo Urbano, la evaluación técnica del Riesgo de Desastre de las Organizaciones Sociales de Vivienda, incorporadas y beneficiarias de la presente ordenanza, debiendo notificar a la Subgerencia de Fiscalización para las acciones que correspondan de aquellas que no cumplan con mitigar el riesgo hasta la culminación de la vigencia de la presente norma.



Tercera. - En caso de presentarse problemas de superposición en las organizaciones que se acojan a la presente ordenanza, la Subgerencia de Participación Ciudadana realizará una consulta vecinal para que los vecinos involucrados decidan voluntariamente a qué organización pertenecerán.



Cuarta. - Encárguese a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto la inclusión en el TUPA del procedimiento establecido en la presente Ordenanza, así como del costo del mismo (tasa), de acuerdo a lo señalado en las normas de la materia.



Quinta. - Otorgar facultades al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía se dicten normas reglamentarias y/o complementarias de la presente ordenanza.



Sexta. - Encargar la difusión de la presente ordenanza a la Oficina de Imagen Institucional; a la Subgerencia de Obras Privadas, Catastro y Planeamiento Urbano de la Gerencia de Desarrollo Urbano y a la Subgerencia de Participación Ciudadana de la Gerencia de Desarrollo Humano y Social.





Sétima. - La presente ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Matices.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHILCA - CAÑETE
Abog. ANGÉLICA GARRASCO AYLLON
OFICINA GENERAL DE SECRETARÍA GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHILCA
FELIX ABDIAS CHOQUEHUANCA QUEZADA
ALCALDE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHILCA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

ORDENANZA MUNICIPAL N°012-2024-MDCH

Chilca, 21 de agosto de 2024.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHILCA-CAÑETE

POR CUANTO:

El Pleno del Concejo Municipal del Distrito de Chilca- Cañete, en sesión ordinaria de fecha 21 de agosto del 2024, y;

VISTO:

El Informe N° 312-2024-SGOPCyPU/GDU/MDCH de la Subgerencia de Obras Privadas, Catastro y Planeamiento Urbano, el Informe N° 225-2024-GDU/MDCH de la Gerencia de Desarrollo Urbano, el Informe N° 356-2024-SGOPCyPU/GDU/MDCH de la Subgerencia de Obras Privadas, Catastro y Planeamiento Urbano, el Memorandum Múltiple N° 019-2024-GDU/MDCH de la Gerencia de Desarrollo Urbano, el Informe N° 087-2024-SGPC-GDHYS-MDCH de la Subgerencia de Participación Ciudadana, el Informe Técnico N° 064-2024-JCCA-SGGRD-GDU/MDCH del Especialista SGGRD, el Informe N° 335-2024-SGGRD-GDU/MDCH de la Subgerencia de Gestión de Riesgo de Desastres, el Informe N° 264-2024-GDU/MDCH de la Gerencia de Desarrollo Urbano, el Memorando N° 682-2024-GM/MDCH de la Gerencia Municipal, el Informe Legal N° 0131-2024-OGAJ/MDCH de la Oficina General de Asesoría Jurídica, el Informe N° 137-2024-GM/MDCH de la Gerencia Municipal, el Memorando N° 0127-2024-ALC/MDCH del despacho de Alcaldía, el Dictamen N° 008-2024-CO/MDCH de la Comisión de Obras, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, en concordancia con lo prescrito en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; radicando dicha autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, los numerales 4, 6 y 8 del artículo 195° de la Constitución Política del Perú señalan que los Gobiernos Locales promueven el desarrollo, la economía local y la prestación de servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo, de manera que son competentes para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, conforme a ley; así como también para planificar el desarrollo urbano y rural de sus circunscripciones, incluyendo la zonificación, urbanismo y el acondicionamiento territorial; y desarrollar y regular actividades y/o servicios en materia de saneamiento, conforme a ley;

Que, de acuerdo con lo previsto en el inciso 8) del artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, corresponde al Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos;

Que, el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, en la actualidad existe un alto número de familias en calidad de ocupantes informales asentadas en las diferentes zonas del distrito de Chilca reconocidas como Asentamientos Humanos, Centros Poblados o Pueblos Tradicionales, o que se encuentran en la etapa de reconocimiento (saneamiento físico legal), que han ingresado de manera desordenada a ocupar secciones de terreno, sin contar con alguna autorización municipal que les faculte a ello, generando una posesión sin criterios técnicos ni legales y muchas veces en zonas que no son aptas para tal fin (zonas arqueológicas, ecológicas, riesgosas como franjas de servidumbre eléctrica, pendientes pronunciadas de alto riesgo o para otros usos e inclusive en áreas que tienen la calificación de intangibles, inalienables e imprescriptibles por ser de naturaleza pública);

Que, el artículo 21° de la Ley N° 29869, Ley de Reasentamiento Poblacional para Zonas de Muy Alto Riesgo No Mitigable, establece la prohibición de ocupar zonas declaradas de muy alto riesgo no mitigable para fines de vivienda o cualquier otro que ponga en riesgo la

vida o integridad de las personas; correspondiéndole a la municipalidad distrital ejecutar las acciones administrativas y legales que correspondan para el cumplimiento de esa ley y a la municipalidad provincial brindar el apoyo necesario; no pudiéndose dotar de servicios públicos a los asentamientos poblacionales que ocupen zonas declaradas de muy alto riesgo no mitigable, bajo responsabilidad;

Que, la Ley N° 28687, Ley de Desarrollo y Complementaria de Formalización de la Propiedad Informal, Acceso al Suelo y Dotación de Servicios Básicos, publicada con fecha 17 de marzo de 2006, regular en forma complementaria y desarrolla el proceso de formalización de la propiedad informal, el acceso al suelo para uso de vivienda de interés social, orientado a los sectores de menores recursos económicos y establece el procedimiento para la ejecución de obras de servicios básicos de agua, desagüe y electricidad en las áreas consolidadas y en proceso de formalización;

Que, el artículo 26° de la Ley N° 28687 dispone que los Certificados o Constancias de Posesión son documentos extendidos por las municipalidades distritales de la jurisdicción y exclusivamente para los fines a que se refiere el Título III de esa misma Ley, concerniente a las facilidades para la prestación de servicios básicos, sin que ello constituya reconocimiento alguno que afecte el derecho de propiedad de su titular;

Que, de acuerdo a las normas citadas, las municipalidades tienen competencia para regular el procedimiento referido a la expedición de constancias de posesión que tengan por objeto servir para la tramitación de los servicios básicos de luz, agua y desagüe, debiendo tenderse a la simplificación de los trámites; sin que ello signifique o conlleve a colisionar con las normativas de carácter obligatorio sobre la materia;

Que, el artículo 27° del Decreto Supremo N° 017-2006-VIVIENDA que aprueba el Reglamento de los Títulos II y III de la Ley 28687, "Ley de Desarrollo Complementaria de la Formalización de la Propiedad Informal, Acceso al Suelo y Dotación de Servicios Básicos", señala que las municipalidades distritales en cuya jurisdicción se encuentre ubicada una posesión informal o la municipalidad provincial cuando se encuentre dentro de su Cercado, otorgarán a cada poseedor el certificado o Constancia de Posesión para los fines del otorgamiento de la factibilidad de servicios básicos;

Que, el artículo 28° del Decreto Supremo N° 017-2006-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de los Títulos II y III de la Ley 28687, "Ley de Desarrollo Complementaria de la Formalización de la Propiedad Informal, Acceso al Suelo y Dotación de Servicios Básicos", establece que el Certificado o Constancia de Posesión tendrá vigencia hasta la efectiva instalación de los servicios básicos en el inmueble descrito en dicho Certificado o Constancia. Asimismo, el artículo 29° del mismo cuerpo normativo, señala que el Certificado o Constancia de Posesión no se otorgará a los poseedores de inmuebles ubicados en áreas zonificadas para usos de equipamiento educativo, reservados para la defensa nacional, en las zonas arqueológicas o que constituyen patrimonio cultural de la Nación; en áreas naturales protegidas o zonas reservadas, así como aquellas calificadas por el Instituto Nacional de Defensa Civil como zona de riesgo;

Que, el numeral 14.1 del artículo 14 de la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión de Riesgos de Desastre (en adelante el SINAGERD), señala que los gobiernos regionales y gobiernos locales, como integrantes del SINAGERD, formulan, aprueban normas y planes, evalúan, dirigen, organizan, supervisan, fiscalizan y ejecutan los procesos de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres, así como de Preparación, Respuesta, Rehabilitación y Reconstrucción, en el ámbito de su competencia, en el marco de la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y los lineamientos del ente rector, en concordancia con lo establecido por esa Ley y su reglamento; siendo que el inciso 14.4 del mismo artículo señala que los gobiernos regionales y gobiernos locales aseguran la adecuada armonización de los procesos de ordenamiento del territorio y su articulación con la Política Nacional de Gestión del Riesgo y Desastres y sus procesos;

Que, la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, señala en el Artículo IV de su Título Preliminar, que toda persona tiene el derecho a una acción rápida, sencilla y efectiva, ante las entidades administrativas y jurisdiccionales, en defensa del ambiente y de sus componentes, velando por la debida protección de la salud de las personas en forma individual y colectiva, la conservación de la diversidad biológica, el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, así como la conservación del patrimonio cultural vinculado a aquellos; señalándose en el artículo 19 de esa misma Ley, que la planificación sobre el uso del territorio es un proceso de anticipación y toma de decisiones relacionadas con las acciones futuras en el territorio, el cual incluye los instrumentos, criterios y aspectos para su ordenamiento ambiental; definiéndose al ordenamiento territorial ambiental como un instrumento que forma parte de la política de ordenamiento territorial, constituyendo un proceso técnico-político orientado a la definición de criterios e indicadores ambientales que condicionan la asignación de usos territoriales y la ocupación ordenada del territorio;

Que, en el Distrito de Chilca se puede constatar que en los últimos años el crecimiento desordenado generado por las invasiones viene ocupando los suelos de manera informal, afectando drásticamente el desarrollo urbano distrital, la degradación ambiental y por ende el incremento de los niveles de riesgos de desastres;

Que, a fin de abordar dicho problema y proponer mecanismos de solución que se encuentren dentro del marco legal, la propuesta normativa tendrá como ámbito de aplicación a aquellas posesiones informales que se hubiesen constituido hasta el 31 de

diciembre de 2015 de acuerdo a la Ley N° 31056, Disposiciones Referidas al Procedimiento de Formalización sobre Terrenos de Propiedad Estatal Ocupados por Posesiones Informales; y que no se encuentren inmersos en conflictos de intereses, ya sea vecinales, judiciales o administrativos;

Que, con Informe N° 312-2024-SGOPCyPU/GDU/MDCH de fecha 06 de mayo de 2024, la Subgerencia de Obras Privadas, Catastro y Planeamiento Urbano solicita a la Gerencia de Desarrollo Urbano que por su intermedio se revise, modifique, o ratifique el proyecto de ordenanza que regula la visación de planos y constancias de posesión exclusivos para dotación de servicios básicos para las organizaciones sociales; para que pueda elevarse a Sesión de Concejo para la aprobación correspondiente, considerando que el proyecto de ordenanza va permitir dar solución en forma progresiva al problema de la informalidad en el distrito de Chilca;

Que, con Informe N° 225-2024-GDU/MDCH de fecha 14 de mayo de 2024, la Gerencia de Desarrollo Urbano remite a la Gerencia Municipal el proyecto de ordenanza que regula la visación de planos y constancias de posesión exclusivos para dotación de servicios básicos para las organizaciones sociales, para su revisión, modificación, ratificación y/u opinión legal; a fin de ser elevado a Sesión de Concejo para su aprobación correspondiente;

Que, con Informe N° 356-2024-SGOPCyPU/GDU/MDCH de fecha 17 de mayo de 2024, la Subgerencia de Obras Privadas, Catastro y Planeamiento Urbano solicita a la Gerencia de Desarrollo Urbano que por su intermedio cumpla con derivar el proyecto de Ordenanza que regula la visación de planos y constancia de posesión, exclusivos para dotación de servicios básicos para las organizaciones sociales a la Subgerencia de Gestión del Riesgo de Desastres, y a su vez a la Subgerencia de Participación Ciudadana, para que revisen, modifiquen y/o ratifiquen la ordenanza propuesta;

Que, con Memorándum Múltiple N° 019-2024-GDU/MDCH de fecha 20 de mayo de 2024, la Gerencia de Desarrollo Urbano remite a la Subgerencia de Gestión del Riesgo de Desastres y a la Subgerencia de Participación Ciudadana la ordenanza propuesta, para su revisión, modificación, ratificación de acuerdo a sus competencias, a fin de que sea elevada a Sesión de Concejo para su aprobación correspondiente;

Que, a través del Informe N° 087-2024-SGPC-GDHYS-MDCH de fecha 13 de junio de 2024, la Subgerencia de Participación Ciudadana señala que su subgerencia es una unidad orgánica de línea que tiene la función de dar reconocimiento a las organizaciones sociales de base para que puedan inscribirse en el Registro Único de Organizaciones Sociales;

Que, con Informe N°335-2024-SGGRD de fecha 11 de junio de 2024, la Subgerencia de Gestión del Riesgo de Desastres remite a la Gerencia de Desarrollo Urbano el Informe Técnico N° 064-2024-JCCA-SGGRD-GDU/MDCH, mediante el cual se opina favorablemente para la aprobación del proyecto de ordenanza que regula la visación de planos y constancia de posesión, exclusivos para dotación de servicios básicos para las organizaciones sociales en el distrito de Chilca;

Que, a través del Informe N° 264-2024-GDU/MDCH de fecha 14 de junio de 2024, la Gerencia de Desarrollo Urbano deriva a la Gerencia Municipal la propuesta de ordenanza que regula la visación de planos y constancia de posesión, exclusivos para dotación de servicios básicos para las organizaciones sociales para su revisión, modificación, ratificación y/o opinión legal, a fin de que sea elevada a Sesión de Concejo para su aprobación correspondiente;

Que, mediante Memorando N° 682-2024-GM/MDCH de fecha 18 de junio de 2024, la Gerencia Municipal solicita a la Oficina General de Asesoría Jurídica emita opinión legal sobre la propuesta de ordenanza que regula la visación de planos y constancia de posesión, exclusivos para dotación de servicios básicos para las organizaciones sociales;

Que, con Informe Legal N° 0131-2024-OGAJ/MDCH de fecha 19 de julio de 2024, la Oficina General de Asesoría Jurídica concluye que resulta viable aprobar la Ordenanza que regula la visación de planos y constancia de posesión, exclusivos para dotación de servicios básicos para las organizaciones sociales en el distrito de Chilca, recomendando se continúe con el trámite correspondiente; debiendo la comisión competente dictaminar el proyecto de ordenanza municipal materia de análisis, de conformidad con los artículos 116° y 119° del Reglamento Interno de Concejo de la Municipalidad Distrital de Chilca – Cañete, y una vez dictaminada la propuesta elevarse los actuados al Pleno del Concejo para que conforme a lo dispuesto en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, se proceda a su aprobación;

Que con Informe N° 137-2024-GM/MDCH de fecha 30 de julio de 2024, la Gerencia Municipal remite al despacho de Alcaldía en 40 folios, toda la documentación original sobre el proyecto de Ordenanza que regula la visación de planos y constancia de posesión, exclusivos para dotación de servicios básicos para las organizaciones sociales en el distrito de Chilca, a fin de que sea tratada en la comisión correspondiente, de conformidad con el Reglamento Interno de Concejo RIC; y posteriormente por el Pleno del Concejo Municipal;

Que, a través del Memorando N° 0127-2024-ALC/MDCH de fecha 31 de julio de 2024, el despacho de Alcaldía solicita a la Oficina General de Secretaría General convoque al

Pleno del Concejo Municipal para que se apruebe la Ordenanza que regula la visación de planos y constancia de posesión, exclusivos para dotación de servicios básicos para las organizaciones sociales en el distrito de Chilca;

Que, mediante Dictamen N° 008-2024-CO/MDCH de fecha 05 de agosto de 2024, la Comisión de Obras acordó recomendar, lo siguiente:

- 1.- La modificación del Título: "Ordenanza que regula la Visación de Planos y Constancia de posesión, exclusivos para dotación de servicios básicos".
- 2.- Que, en el artículo 9° "Causales para denegar la solicitud de visación de planos para fines de dotación de servicios básicos" del proyecto de ordenanza se agregara, el literal f) "Para predios con título a nombre del estado".

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas en el numeral 8 del artículo 9° de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidad, y con el voto UNÁNIME de los señores Regidores y con la dispensa de la lectura y aprobación del acta, se ha aprobado lo siguiente:

ORDENANZA QUE REGULA LA VISACIÓN DE PLANOS Y CONSTANCIA DE POSESIÓN, EXCLUSIVOS PARA DOTACIÓN DE SERVICIOS BÁSICOS

CAPÍTULO I

OBJETO, BASE LEGAL, DEFINICIONES Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1.- OBJETO

La presente ordenanza tiene por objeto, establecer los procedimientos de Visación de Planos de Lotización y Constancia de Posesión, cuya finalidad es mejorar la calidad de vida y de salud de las familias y poblaciones en riesgo asentadas ubicadas en posesiones informales, que forman parte del distrito de Chilca mediante el acceso a los servicios de luz, agua y desagüe; garantizando de esta manera el respeto de sus derechos a gozar de una vida digna, su desarrollo y progreso.

Artículo 2.- DEFINICIONES.

Para el efecto de la presente ordenanza se entenderá por:

- a) Organización Social: Es el órgano que asume la representación de un número indeterminado de poseedores a efecto de tramitar los planos de ubicación y lotización para el trámite de una constancia de posesión. La organización deberá contar con el reconocimiento de la Subgerencia de Participación Ciudadana de la Municipalidad Distrital de Chilca.
- b) Poseionario: Es la persona natural que ocupa un predio o lote de terreno de forma pública y pacífica, siendo que tal predio o lote no cuente con los servicios básicos de luz, agua y desagüe.
- c) Constancia: Constancia de posesión especial exclusiva para servicios básicos, otorgada por la Municipalidad Distrital de Chilca conforme a lo establecido en la presente ordenanza.
- d) Entidad: La Municipalidad Distrital de Chilca.
- e) Administrado: Toda persona natural, persona jurídica, sociedad conyugal concubinato, que formula una solicitud de constancia de posesión especial.
- f) Plano de ubicación y localización: Plano de escala adecuada para una correcta percepción del predio, donde se muestra la ubicación de la manzana o predio donde se ubica el lote en relación con las áreas urbanas más cercanas que se presenta ante la Municipalidad Distrital de Chilca.
- g) Visación de planos: Procedimiento mediante el cual se realiza el sellado de planos de Ubicación y Lotización, de planos referenciados de vías y trazado, exclusivo para los servicios básicos que es otorgado por la Municipalidad Distrital de Chilca, conforme a lo establecido en la presente ordenanza.
- h) Estudio preliminar de Riesgos: Documento elaborado por el órgano competente para ejecutar la evaluación de riesgos, el cual de manera preliminar permite identificar los peligros, analizar las vulnerabilidades y determinar los niveles de riesgos en un área geográfica específica, con la finalidad de servir para una toma de decisión inmediata respecto a los riesgos determinados.

Artículo 3.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente ordenanza es de aplicación para todas las posesiones informales y/o agrupaciones sociales reconocidas por la municipalidad, que se encuentran asentadas dentro de la jurisdicción del distrito de Chilca, que requieran de los planos visados para la dotación de los servicios básicos; debiendo sustentar la vivencia efectiva hasta el 31 de diciembre del 2015 de acuerdo a la Ley N° 31056, y demás disposiciones referidas al procedimiento de formalización sobre terrenos de propiedad estatal ocupados por posesiones informales; y que no se encuentren inmersos en conflictos de intereses, ya sea vecinales, judiciales o administrativos, y que que no se encuentren ubicadas en zonas de riesgo determinado por el Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI u otros organismos o entidades competentes.

CAPÍTULO II DE LAS COMPETENCIAS

Artículo 4.- COMPETENCIA DE LA SUBGERENCIA PARTICIPACIÓN VECINAL

Pág. 6 - Al Día Con Matices - 29 de Agosto del 2024

La Subgerencia de Participación Ciudadana atiende las solicitudes de registro y reconocimiento de las organizaciones de pobladores, organizaciones sociales y demás organizaciones de acuerdo a sus competencias establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones (en adelante el ROF). Al emitir las Resoluciones de reconocimiento deberá consignar expresamente la fecha de ocupación donde se sustente la vivencia efectiva.

Artículo 5.- COMPETENCIA DE LA SUBGERENCIA DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES

La Subgerencia de Gestión del Riesgo de Desastres, evaluará las solicitudes para el Informe preliminar de riesgo, de acuerdo a su competencia, debiendo emitir un pronunciamiento sobre los riesgos existentes con las normas que regulan el Sistema Nacional de Riesgos y Desastres (en adelante el SINAGERD) y otras conexas, el cual deberá consignar un nivel de Riesgo Bajo o Medio para ser considerado favorable o Alto y Muy Alto para ser considerado no favorable, para la dotación de servicios básicos.

Artículo 6.- COMPETENCIA DE LA SUBGERENCIA DE OBRAS PRIVADAS, CATASTRO Y PLANEAMIENTO URBANO

La Subgerencia de Obras Privadas, Catastro y Planeamiento Urbano, es el área competente de la Municipalidad Distrital de Chilca para declarar procedente o improcedente las solicitudes de Visación de planos exclusivos para la dotación de servicios básicos y las solicitudes de Constancia de Posesión exclusivamente para la dotación de servicios básicos, conforme a sus funciones y atribuciones establecidos en el ROF.

CAPÍTULO III

DE LA VISACIÓN DE PLANOS Y MEMORIA DESCRIPTIVA PARA LA DOTACIÓN DE SERVICIOS BÁSICOS

Artículo 7.- REQUISITOS PARA LA VISACIÓN DE PLANOS Y MEMORIA DESCRIPTIVA:

- Solicitud simple dirigida al Alcalde con atención a la Subgerencia de Obras Privadas, Catastro y Planeamiento Urbano indicando el nombre de la organización social, nombre y apellidos completos del secretario general y/o presidente debidamente acreditado por ésta entidad edil, domicilio legal, número de D.N.I., correo electrónico, número de contacto, e indicación de los documentos que se adjuntan.
- Copia simple de la Resolución de Reconocimiento de la Junta Directiva (vigente) emitida por la Subgerencia de Participación Vecinal.
- 03 juegos de Plano de ubicación y localización, a escala 1/1000 o 1/5000 o escala adecuada que permita la lectura del plano, georeferenciado en el sistema Oficial WGS 84, firmado por Arquitecto y/o Ingeniero civil colegiado y habilitado y por el representante de la Organización Social. (01 Juego en físico y medio magnético).
- 03 juegos de Plano de Trazado y Lotización a escala normada que permita la lectura del plano, indicando cuadro de datos técnicos, perímetro del terreno ocupado (alineado al perfil de la Manzana), ángulos internos, curvas de nivel, coordenadas UTM georeferenciadas en el Sistema Oficial WGS 84; secciones viales a escala correspondiente, norte magnético, cuadro de aportes reglamentarios, cuadro resumen de áreas de manzanas y lotes, firmado por Arquitecto y/o Ingeniero civil colegiado y habilitado y por el representante de la organización. (03 Juegos en físico y medio magnético).
- Memoria Descriptiva, firmada por Arquitecto y/o Ingeniero civil colegiado y habilitado y por el representante de la organización. (03 Juegos) en físico y medio magnético digital.
- Copia simple del Padrón de Socios debidamente acreditados por la Junta Directiva.
- Informe preliminar de Riesgo emitido por la Subgerencia de Gestión de Riesgo y Desastre, el cual deberá consignar un nivel de Riesgo Bajo o Medio, para ser considerado favorable para la visación de planos para la dotación de servicios básicos.
- Documento de la entidad prestadora de servicios (Oficina Municipal del Agua, Emapa y/o Luz del Sur), que señale la incorporación al Esquema o factibilidad.
- Recibo por derecho de trámite.

Artículo 8.- PROCEDIMIENTO PARA LA EVALUACIÓN DE VISACIÓN DE PLANOS Y MEMORIA DESCRIPTIVA

- Presentar a mesa de partes los documentos indicados en el artículo octavo de esta Ordenanza, con copia del comprobante de pago, posteriormente se asignará el número de expediente.
- Mesa de partes deriva a la Subgerencia de Obras Privadas, Catastro y Planeamiento Urbano.
- La Subgerencia de Obras Privadas, Catastro y Planeamiento Urbano verificará:
 - Los documentos indicados en el artículo octavo de esta ordenanza, referidos a la Visación de Planos exclusivos para la dotación de servicios básicos.
 - El informe de la Subgerencia de Gestión del Riesgo de Desastres, sobre el nivel de riesgo existente por peligro identificado existente de conformidad con las normas que regulan el SINAGERD y otras conexas. De consignarse un nivel de Riesgo Alto o Muy Alto será considerado un pronunciamiento desfavorable, debiendo la Subgerencia de Obras Privadas, Catastro y Planeamiento Urbano, comunicar al administrado la improcedencia del trámite.
 - La posesión del terreno, asentados en los siguientes aspectos: zonificación; consolidación ecosistema frágil, arqueológicas, vías locales o áreas con reconocimiento físico legal considerados públicos. De emitirse informe desfavorable, la Subgerencia de Obras Privadas, Catastro y Planeamiento Urbano comunicará la improcedencia del trámite al administrado.
 - Revisado los documentos presentados, y en caso de existir incumplimiento de requisitos de forma y/o en casos excepcionales, la Subgerencia de Obras Privadas, Ca-

astro y Planeamiento Urbano podrá requerir documentación adicional, notificando al administrado y señalando las observaciones y/o documentos requeridos, a fin de que el representante realice el levantamiento de las mismas dentro de los diez (10) días hábiles, computados desde el día siguiente de notificado. Asimismo, y de corresponder se podrá notificar a los titulares Registrales sobre el proceso de visación de planos.

c.5. Posterior a la subsanación de las observaciones, se proseguirá con realizar la programación para la inspección ocular, a fin de contrastar la propuesta del proyecto del Trazado y Lotización con la realidad física, debiendo el diseño de las vías estar acorde con el Sistema Vial, respetando la continuidad de las vías existentes, el Sistema Vial Colectoras, vías locales y pasajes.

c.6. La Subgerencia de Obras Privadas, Catastro y Planeamiento Urbano se encargará de emitir la Resolución de Subgerencia, que acompañará a los planos visados y memorias descriptivas para fines de dotación de Servicios Básicos.

Artículo 9.- CAUSALES PARA DENEGAR LA SOLICITUD DE VISACIÓN DE PLANOS PARA FINES DE DOTACIÓN DE SERVICIOS BÁSICOS

La Visación de Planos no se otorgará a las organizaciones sociales en los siguientes casos:

- Se encuentre ubicada en zona de muy alto riesgo no mitigable determinado previamente por la(s) entidad(es) competente(s), lo cual será verificado por la Subgerencia de Gestión del Riesgo de Desastres.
- Se encuentre ubicada en zonas intangibles tales como: fajas marginales y el derecho de vía de la Red Vial del Sistema Nacional de Carreteras, lo cual será verificado por la Subgerencia de Gestión del Riesgo de Desastres y la Subgerencia de Obras Privadas, Catastro y Planeamiento Urbano respectivamente, o quien haga sus veces.
- Se encuentre en Zonas Arqueológicas o que se constituyan en patrimonio cultural de la Nación, debidamente calificadas por el Ministerio de Cultura
- Se encuentren dentro de las distancias mínimas a redes eléctricas e instalaciones debajo de la franja de servidumbre de alta tensión, indicadas en el Decreto Supremo N° 009-93-EM, Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas y el Código Nacional de Electricidad.
- Áreas Naturales protegidas: zonas catalogadas como Ecosistema Frágil de Lomas Costeras aprobadas con Resolución del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego.
- Para predios con título a nombre del Estado.

Artículo 10.- PLAZO DE EVALUACIÓN PARA LA VISACIÓN DE PLANOS

Recibido el expediente, se remitirá a la Subgerencia de Obras Privadas, Catastro y Planeamiento Urbano para la evaluación técnica y del cumplimiento de los requisitos y emitir la resolución correspondiente en un plazo de treinta (30) días hábiles.

CAPÍTULO IV

DE LA CONSTANCIA DE POSESIÓN (EXCLUSIVA PARA LA DOTACIÓN DE SERVICIOS BÁSICOS)

Artículo 11.- REQUISITOS Y CONDICIONES

La constancia de posesión que hace referencia al presente artículo es exclusiva para la dotación de servicios básicos bajo el procedimiento de la presente ordenanza y será otorgada una vez finalizado el procedimiento, directamente a los beneficiarios.

- Solicitud simple dirigida al Alcalde, indicando nombre completo, dirección y número de DNI.
- Plano simple de ubicación del predio.
- Acta de cinco (05) vecinos firmados por los colindantes que den fe de la posesión del solicitante, realizada por un funcionario y/o especialista de la Subgerencia de Obras Privadas, Catastro y Planeamiento Urbano.
- Documento con carácter de declaración jurada simple bajo responsabilidad y sanción de nulidad que deberá otorgar el solicitante indicando que sobre el bien materia del trámite no existe conflicto de ninguna índole sea judicial o extrajudicial u otro trámite que perturbe la posesión pacífica (Anexo N° 1).
- Recibo por derecho de trámite.

Artículo 12.- PROCEDIMIENTO PARA LA EVALUACIÓN DE CONSTANCIA DE POSESIÓN

- Presentar a mesa de partes los documentos indicados en el artículo décimo primero de esta ordenanza, con copia del comprobante de pago, para que posteriormente se asigne el número de expediente.
- Mesa de partes deriva a la Subgerencia de Obras Privadas, Catastro y Planeamiento Urbano.
- La Subgerencia de Obras Privadas, Catastro y Planeamiento Urbano, evaluará los documentos indicados en el artículo décimo primero de esta ordenanza, referido a la Constancia de Posesión exclusivos para la dotación de servicios básicos.
- La Subgerencia de Obras Privadas, Catastro y Planeamiento Urbano, verificará los documentos presentados considerando que el predio deberá estar incluido dentro del plano de Trazado y Lotización, para fines de servicios básicos y luego realiza la inspección ocular correspondiente, levantando un acta de verificación "in situ" acompañado de fotografías que evidencien la posesión efectiva del predio y el personal técnico correspondiente.
- Previo informe e inspección técnica, la Subgerencia de Obras Privadas, Catastro y Planeamiento Urbano aprueba la solicitud y emite la constancia de posesión exclusivo para dotación de servicios básicos.

f. La Constancia de Posesión para Servicios Básicos otorgada al amparo de la presente norma tendrá vigencia hasta que se realice la instalación de dichos servicios.
g. De igual modo las constancias de posesión anteriormente otorgadas para Servicios Básicos que no hubieran sido anuladas en la vía administrativa tendrán vigencia hasta que se realice las instalaciones de los servicios básicos.

Artículo 13.- PLAZO DE EVALUACIÓN DE CONSTANCIAS DE POSESIÓN.

Recibido el expediente, se remitirá a la Sub Gerencia de Obras Privadas, Catastro y Planeamiento Urbano para la evaluación técnica y el cumplimiento de los requisitos y se emita la constancia correspondiente en un plazo de 15 días hábiles.

**CAPÍTULO V
DE LA VERACIDAD DE LA INFORMACIÓN, EXCLUSIÓN Y
REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN**

Artículo 14.- VERACIDAD DE LA INFORMACIÓN

Los administrados poseesionarios asumen plena responsabilidad de los documentos que presenten ante la Municipalidad Distrital de Chilca, responsabilizándose administrativa, civil y penalmente por la veracidad de la información proporcionada de conformidad a las acciones que puedan derivarse de la aplicación del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Artículo 15.- EXCLUSIÓN

Quedan expresamente excluidos de los alcances y beneficios de la presente Ordenanza las empresas, consorcios, inmobiliarias y similares destinadas a la comercialización de lotes.

Artículo 16.- REQUERIMIENTO Y REMISIÓN DE INFORMACIÓN

Una vez que entre en vigencia la presente ordenanza, la Subgerencia de Obras Privadas, Catastro y Planeamiento Urbano solicitará a la Subgerencia de Participación Ciudadana (en físico y en digital) la relación de Juntas Directivas reconocidas por esta municipalidad; debiendo indicar el número de la resolución de reconocimiento, nombre completo de la junta directiva y período de vigencia de reconocimiento que servirá de base para los procedimientos regulados en la presente ordenanza.

Artículo 17.- VIGENCIA DE LA CONSTANCIA DE POSESIÓN

La Constancia de Posesión tendrá una vigencia de seis (06) meses, lo cual será consignado en la Constancia de Posesión.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

Primera.- Disponer que la Subgerencia de Obras Privadas, Catastro y Planeamiento Urbano deberá evaluar las observaciones realizadas por la empresa prestadora de servicios (EMAPA y/o Luz del Sur) a los Planos antes aprobados, a fin de poder regularizar su trámite correspondiente.

Segunda.- Encargar a la Subgerencia de Gestión del Riesgo de Desastres de la Gerencia de Desarrollo Urbano, la evaluación técnica del Riesgo de Desastre de las Organizaciones Sociales de Vivienda, incorporadas y beneficiarias de la presente ordenanza, debiendo notificar a la Subgerencia de Fiscalización para las acciones que correspondan de aquellas que no cumplan con mitigar el riesgo hasta la culminación de la vigencia de la presente norma.

Tercera.- En caso de presentarse problemas de superposición en las organizaciones que se acojan a la presente ordenanza, la Subgerencia de Participación Ciudadana realizará una consulta vecinal para que los vecinos involucrados decidan voluntariamente a qué organización pertenecerán.

Cuarta.- Encárguese a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto la inclusión en el TUPA del procedimiento establecido en la presente Ordenanza, así como del costo del mismo (tasa), de acuerdo a lo señalado en las normas de la materia.

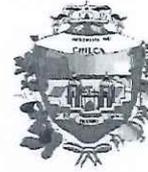
Quinta.- Otorgar facultades al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía se dicten normas reglamentarias y/o complementarias de la presente ordenanza.

Sexta.- Encargar la difusión de la presente ordenanza a la Oficina de Imagen Institucional; a la Subgerencia de Obras Privadas, Catastro y Planeamiento Urbano de la Gerencia de Desarrollo Urbano y a la Subgerencia de Participación Ciudadana de la Gerencia de Desarrollo Humano y Social.

Sétima.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Matices.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Félix Abdías Choquehuanca Quezada
Alcalde



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHILCA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

ORDENANZA MUNICIPAL N°013-2024-MDCH

Chilca, 21 de agosto de 2024.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHILCA-CAÑETE

POR CUANTO:

El Pleno del Concejo Municipal del Distrito de Chilca- Cañete, en sesión ordinaria de fecha 21 de agosto del 2024, y;

VISTO:

El Expediente N° 9355, la Carta N° 005-2024-IMCR de la Regidora Isabel Maximiliana Cule Rivera, el Memorandum N° 481-2024-GDHYS-MDCH de la Gerencia de Desarrollo Humano y Social, el Informe Técnico N° 005-2024-SGECYJ/MDCH de la Subgerencia de Educación, Cultura, Deporte y Juventud, el Memorandum N° 513-2024-GDHYS-MDCH de la Gerencia de Desarrollo Humano y Social, el Informe Técnico N° 142-2024-SGDOyC-GDHYS/MDCH de la Subgerencia de DEMUNA, OMAPED y CIAM, el Informe de Actividades N° 009-2024-EAAB del Señor Edwin Alexander Arias Barahona – Servicio de Coordinación para desarrollo de programas sociales, el Informe N° 193-2024-GDHYS-MDCH de la Gerencia de Desarrollo Humano y Social, el Memorandum N° 727-2024-GM/MDCH de la Gerencia Municipal, el Informe N° 0059-2024-OGAJ/MDCH de la Oficina General de Asesoría Jurídica, el Informe de Actividades N° 010-2024-EAAB del Señor Edwin Alexander Arias Barahona – Servicio de Coordinación para desarrollo de programas sociales, el Informe N° 208-2024-GDHYS-MDCH de la Gerencia de Desarrollo Humano y Social, el Memorandum N° 792-2024-GM/MDCH de la Gerencia Municipal, el Informe Legal N° 0133-2024-OGAJ/MDCH de la Oficina General de Asesoría Jurídica, el Informe N° 138-2024-GM/MDCH de la Gerencia Municipal, el Memorandum N° 0130-2024-ALC/MDCH del despacho de Alcaldía, Dictamen N° 006-2024-CETDCR/MDCH de fecha 13 de agosto de 2024, la Comisión de Educación, Turismo, Deporte, Cultura y Recreación, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, en concordancia con lo prescrito en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; radicando dicha autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de acuerdo con lo previsto en el inciso 8) del artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, corresponde al Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos;

Que, el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, de acuerdo con el numeral 2.4 del artículo 84° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, es una función específica exclusiva de las municipalidades distritales en materia de Programas Sociales, Defensa y Promoción de Derechos, organizar, administrar y ejecutar los programas locales de asistencia, protección y apoyo a la población en riesgo, de niños, adolescentes, mujeres, adultos mayores, personas con discapacidad y otros grupos de la población en situación de discriminación, en concordancia con lo establecido en el artículo IV del Título Preliminar de la misma ley orgánica, que establece que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, la Constitución Política del Estado establece en su Artículo 1 que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado. Asimismo, el inciso 2 del Artículo 2 de la carta magna señala que toda persona tiene derecho a la igualdad ante la ley, por lo que nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole;